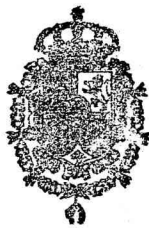


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1481 a 1483.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 1

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren

creadas provisionalmente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1484 y 1485.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1485 a 1492.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1492.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1492.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Invalidos al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, Teófilo Apesteguía Azurmendi, licenciado por inútil.—Página 1493.

Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1493.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1494.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 13 y principio del 14.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 164.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Silgo García y termina con Victoriano Castaño Sanjuán, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

cienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Silgo García	1924	Badajoz	Badajoz
Enrique Pardiñas Trajillo	1923	Jaén	Jaén
Emilio Pascual Capón	1924	Málaga	Málaga
Cristóbal Augusto Mariscal	1924	Ojén	Idem
El mismo	1924	Idem	Idem
Manuel Garrido Zamora	1923	Córdoba	Córdoba
Enrique Redón Más	1924	Barcelona	Barcelona
El mismo	1924	Idem	Idem
Pomás Rodríguez Marra-López	1924	Idem	Idem
El mismo	1924	Idem	Idem
Jacinto Badiella Gibert	1924	Tarrasa	Idem
Ricardo Bofill Bad a	1924	Idem	Idem
Salvador Sanahuja Oliver	1924	Idem	Idem
Salvador Tusell Comellas	1924	Idem	Idem
José Beher Santanach	1924	Idem	Idem
José Reumens Purull	1922	Idem	Idem
Pedro Melas Pagés	1924	Manlleu	Idem
Jaimo Giral Feñu	1925	La Bisbal	Gerona
Pedro Chueca Pablo	1924	Calatayud	Zaragoza
José Arratibel Baran Marán	1922	Atarín	Guipúzcoa
Manuel Espada Menchaca	1924	Bilbao	Vizcaya
Ca los Vera de la Torre	1927	Segovia	Segovia
Victoriano Castaño Sanjuán	1924	Gijón	Oviedo

Núm. 135.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Miguel Alameda y termina con Alfonso García Frías, pertenecientes a

los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido que se devuelvan a los interesados las

cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igual-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Miguel Alameda	1927	Madrid	Madrid
Fernando Rodríguez Manteola	1922	Idem	Idem
Hildefonso Aumente Díaz de Lara	1926	Idem	Idem
Felipe Rico Sancho	1924	Idem	Idem
Cándido Ramos García	1924	Idem	Idem
El mismo	1924	Idem	Idem
Manuel Guerra López	1924	Idem	Idem
Tirso Ilarrubia Villarrubia	1924	Idem	Idem
José Atienza Mingo	1924	Idem	Idem
José Saco Torres	1924	Idem	Idem
Patricio Castaño Moreno	1924	Idem	Idem
José Luis Escrivá de Romaní y Aguilera	1924	Morata de Tajuña	Idem
Victoriano Casto Aznar	1924	Madrid	Idem
Miguel Velázquez Estrada	1924	Idem	Idem
José Soria Casanovas	1924	Córdoba	Córdoba
Ramón Madriñá Ferrés	1923	Barcelona	Barcelona
José Llorca Planelles	1923	Idem	Idem
Ramón Oliveras Mans	1924	Hospitalet	Idem
Antonio Riap Soldevila	1927	Gurb	Idem
Ramón Ferreras Manero	1922	Valderrobres	Peruch
Alfonso García Frías	1924	Alicazaren	Valladolid

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Badajoz	7	Enero	1924	240	Badajoz	500,00
Jaén	15	Febrero	1923	505	Jaén	500,00
Málaga	26	Enero	1924	1.114	Málaga	500,00
Ronda	7	Agosto	1924	342	Idem	500,00
Idem	24	Septiembre	1925	1.344	Idem	250,00
Córdoba	26	Agosto	1925	943	Córdoba	250,00
Barcelona, número 53	7	Febrero	1924	1.386	Barcelona	500,00
Idem	5	Noviembre	1924	381	Idem	500,00
Barcelona, número 55	14	Febrero	1924	3.219	Idem	500,00
Idem	30	Septiembre	1925	8.532	Idem	250,00
Farrasa	11	Febrero	1924	2.196	Idem	500,00
Idem	11	Febrero	1924	2.195	Idem	500,00
Idem	15	Febrero	1924	3.917	Idem	500,00
Idem	1	Febrero	1924	2.193	Idem	500,00
Idem	11	Febrero	1924	2.173	Idem	1.000,00
Idem	8	Febrero	1923	1.510	Idem	1.000,00
Manresa	14	Agosto	1924	3.276	Idem	1.000,00
Gerona	16	Junio	1925	570	Gerona	500,00
Calatavud	13	Agosto	1924	741	Zaragoza	1.000,00
San Sebastián	17	Febrero	1922	584	San Sebastián	500,00
Bilbao	29	Enero	1924	718	Bilbao	500,00
Segovia	22	Julio	1927	708	Segovia	137,50
Oviedo	28	Enero	1924	1.502	Oviedo	250,00

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y séptima Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1	7	Abril	1927	1.105	Madrid	325,00
Idem	10	Febrero	1922	1.629	Idem	500,00
Idem	29	Julio	1926	4.057	Idem	121,87
Idem	21	Enero	1924	3.342	Idem	500,00
Idem	15	Enero	1924	2.044	Idem	500,00
Idem	30	Septiembre	1925	1.504 0	Idem	250,00
Madrid, núm. 2	31	Enero	1924	5.421	Idem	1.000,00
Idem	12	Febrero	1924	2.288	Idem	500,00
Idem	19	Enero	1924	2.984	Idem	500,00
Idem	21	Enero	1924	3.191	Idem	500,00
Alcalá de Henares	12	Febrero	1924	217	Idem	500,00
Idem	12	Febrero	1924	2.234	Idem	1.000,00
Getafe	11	Julio	1923	1.487	Idem	500,00
Idem	12	Febrero	1924	2.243	Idem	1.000,00
Córdoba	15	Febrero	1924	523	Córdoba	250,00
Barcelona, núm. 53	30	Enero	1923	5.475	Barcelona	500,00
Barcelona, núm. 55	7	Febrero	1923	1.319	Idem	500,00
Vilafraanca del Panadés	7	Febrero	1924	1.364	Idem	500,00
Manresa	28	Marzo	1927	3.059	Idem	87,50
Alcañiz	13	Febrero	1923	344	Teruel	500,00
Medina del Campo	15	Enero	1924	2.068	Madrid	1.000,00

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 1.488.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Rosa Alvarez Alonso, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.489.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes

del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, don Juan (Cuenca Vázquez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN
Núm. 1.506.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 14 de Octubre último, interesando de este Ministerio la conversión en nacionales de las Escuelas de los Pósitos, dependientes de la Caja Central de Crédito Marítimo, que en la actualidad se hallan vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real

decreto de 15 de Agosto último (GACETA del 17),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y a base de las de Pósitos, dependientes de la Caja Central de Crédito Marítimo.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga en cuenta lo establecido en el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), y en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de doce meses, darán cuenta de aquellas Escuelas de las cuales no haya remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que estas creaciones suponen serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro, a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero último (GACETA del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 2 de Diciembre de 1927.

Número de orden	PÓSITO DE PESCADORES DE	PROVINCIA	Clase de Escuela Unitaria de niño
1	Guardamar.....	Alicante.....	1
2	Santa Pola.....	Idem.....	1
3	Villajoyosa.....	Idem.....	1
4	San Fernando.....	Cádiz.....	1
5	Santa Cruz de la Palma.....	Santa Cruz de Tenerife.....	1
6	Benicarló.....	Castellón.....	1
7	Peñíscola.....	Idem.....	1
8	Torrenostra.....	Idem.....	1
9	Cedeira.....	Coruña.....	1
10	Louro.....	Idem.....	1
11	Pindo.....	Idem.....	1
12	Puentedeume.....	Idem.....	1
13	Santa María de Miño.....	Idem.....	1
14	Guetaia.....	Guipúzcoa.....	1
15	La Selva.....	Gerona.....	1
16	Marítimo de Huelva.....	Huelva.....	1
17	Málaga.....	Málaga.....	1
18	Marbella.....	Idem.....	1
19	Mazarrón.....	Murcia.....	1
20	Bayona.....	Pontevedra.....	1
21	Marítimo-Terrestre de Aldán.....	Idem.....	1
22	Combados.....	Idem.....	1
23	El Grove.....	Idem.....	1
24	Isla de Arosa.....	Idem.....	1
25	Portonovo.....	Idem.....	1
26	Rianjo.....	Idem.....	1
27	Villajuán.....	Idem.....	1
28	Villanueva de Arosa.....	Idem.....	1
29	Marítimo-Terrestre de Villalonga.....	Idem.....	1
30	Calafell.....	Tarragona.....	1
	TOTAL.....		30

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.146.

Imo, Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que renunen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se expresan, a los siguientes señores:

D. Enrique Miranda Obaya, Merca-dín (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Carro Rey, San Nicolás, 7, El Ferrol (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cayo Suverviola Castro, Mendavia (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Gutiérrez, Azadinos (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pérez Torres, Fabio Rufino, núm. 5 Cádiz.—Número de hijos, doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Luis Rosario Barragán, Carmelitas, 32, Fuente de Cantos (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Vilches Alvarez, Corti-jada de Cerro Negro, Orgiva (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Tamayo Martín, Rambla de Manjón, 21, Motril (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco González Fernández,

Aquelcabo de Moanes, Parroquia de Santiago Luarca (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Venancio Custos Crespo, Calvarrasa de Abajo (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Caseles Fuster, Plaza de San Diego (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo García Bravo, Huerta del Obispo, Tetuán de las Victorias (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Anselmo Fernández González, Redonda, Soldeungos (Burgos).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Perfecto Fernández Uslé, calle de las Escuelas, Hazas de Cesto (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Ruiz Vázquez, Nieves, 38

Arcos de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Cuetos González, Ciano-Sama (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1147.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Juan de Mata García, de Hinojosa de San Vicente, C. Pozo Nuevo (Toledo)—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Díez y Díez, de Villaesusa (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Aguirre Ruiz, de Barrejo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Juárez Navarro, de Caravaca, C. los Condes (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Hermenegildo Salicio Hernández, de Santoña (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Marín Rubio, de Hojastro (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Damián García Navas, de Avila, Covachuelas, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ponta Urdieres, de Barrejo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ortiz Blanch, de Sueca, C. Templarios, 58 (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Balbino Bárcena Fernández, de Ribera de Arriba, P. Ferreros (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Laura Pérez Peón, de Vigo, Policarpo Sanz, 38 (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Rodríguez Díez, de Villasilpliz - Pola de Gordón (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Pérez Rodríguez, de Cabezón de la Sal, C. Antonia (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Cabrera Lorenzo, de Abanto y Ciérvana, C. Gallarta la Vieja (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández Fernández, de Abanto y Ciérvana, C. San Fuentes, 25 (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Parras Muñoz, de Comares, C. Real, 25 (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Alonso, de Cangas de Onís (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Blas Fernández García, de Campomanes-Lena (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jacinto Difeiro González, de Sobrado, C. del Cabo (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Cava Ramírez, de Algeciras, carretera vieja de los Barrios (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Juanies Juanies, de Onteniente (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Cebrián Vaquero, de Valladolid, C. Sinagoga, 42.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1148.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Saturnino Hermida Cebreiro, de El Ferrol (La Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Mariano Magallón Ubico, de Burgos.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Feliciano Urrutia Arrechabala, de Bilbao (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ovidio Vidal Domínguez de Zasa-

de La Coruña.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.149.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Juan Guzmán Justicia, farmacéutico titular de la villa de Huelma (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (apartados a y b).

D. Luis Elías de Pando, Maestro nacional de Primera enseñanza de una Sección graduada de Villavieja de Yeltes (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (apartados a y b).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.150.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendida la

consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Lorenzo Tejería Cordero, de Reocín (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Tabar Mendíez, de Lumbier (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Torrecillas García, de Cartagena (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Vidal Torres, de Beniarjó (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Villalba García, de Durango (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Máximo Villaescusa González, de Reocín (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Zacarías Montero Rama, de Talayuelas (Cuenca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Satrústegui Huarte, de Beasain (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bruno Sánchez Hernández, de Tornadizos (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Consuelo Argüelles Barredo, de La Felguera (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. León Alonso Martín, de Valladolid. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cipriano Aguayo Gutiérrez, de Paredes de Nava (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Álvarez Herrera, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Álvarez Sánchez, de Pifera (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Aguilar Casado, de Villanueva de Algaidas (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Raimundo Villar García, de Málaga. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Vicente Arranz, de Campomanes (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Velázquez Acuesta, de La Aguilera (Burgos).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gumersindo Álvarez y Álvarez, de Bendueños (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Leopoldo Sábada Ochoa, de Estella (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Villanueva Guío, de Zaragoza. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Aguado García, de Murchante (Navarra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Alcañiz Gargallo, de Castellote (Teruel).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Andrés Yunta, de Gijón (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Vega Vázquez, de Retrullés (Oviedo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.151.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por él y por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, regulado por los preceptos antes citados, con los derechos que a continuación se especifican, a los obreros siguientes:

D. Manuel Conteras Espínola, de Huétor, Santillán (Granada), calle del Agua.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Anacleto Andrés Sanz, de El Guijar de Valdejasas (Segovia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Ortega Career, de Río Tinto (Huelva), calle del Barranco.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bautista Penades Calatayud, de Palomas (Valencia), Heredad de la Arboleda.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gabino Puente Castillo, de Cartes (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Palomares Serrano, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Cervantes, 8.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Pagador Donoso, de Río Tinto (Huelva), Carlos V.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Parra Jiménez, de Albuira (Valencia), Piletas, 13.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ildefonso Pérez Alvarez, de San Andrés Rabendo (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Simeón Poncela Barbado, de Siemra Iglesias de Trabancos (Valladolid).

Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Puertas Ibarra, de Villarejo de Salvanés (Madrid), plaza Pública.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agapito Ríos Bustamante, de Cartes (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Rivas Rivas, de Santa Eulalia (Baleares), Cau Vireu Fitas. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Roig Boned, de Santa Eulalia (Baleares), Sescañeca.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Rozada García, de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián Serrano Bravo, de Recas (Toledo), Villanueva.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Sesma Ibáñez, de Miranda de Arga (Navarra), calle del Hospital.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Utiaga Retolaza, de Mendata (Vizcaya), Ibarra, 5.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Cantell Corte, de Bimenes (Oviedo), Parroquia de San Julián.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Cebrián Agustín, de Caudiel (Castellón), Medio.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aguedo Velázquez Muñoz, de Brazatorras (Ciudad Real), Cuneta ferrocarril, 127.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Urquiza Ansotegui, de Durango (Vizcaya), Talleres de Exezáraga.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Buzón Brando, de Osuna (Sevilla), Doctor Navarro, 58.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Castel Barberán, de Puigregit (Barcelona), calle de Buenavista.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.152.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidios a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Alberto Fernández Villodres, domiciliado en Moclín, calle Real, 2 (Granada).

D. Francisco Dávila Guerrero, domiciliado en Velada, Carretera, 3 (Toledo).

D. Valerico Guriel López, domiciliado en Tudela de Duero (Valladolid).

D. Alejandro Apolonio Expósito, domiciliado en Yebes, Plazuela del Olmo, 3 (Guadalajara).

D. Francisco Chornet Cabrera, domiciliado en Denia (Alicante).

D. Francisco Zuloaga Palacio, domiciliado en San Julián de Musques (Vizcaya).

D. Baldomero Vadillo Salinas, domiciliado en Bilbao, calle Marzana, 4 (Vizcaya).

D. Luis Rial Pérez, domiciliado en Jerez de la Frontera, calle Pavía, 4 (Cádiz).

D. Tomás Jiménez Fernández, do-

miciliado en Don Benito, calle Piedad, 29 (Badajoz).

D. Antonio Rodríguez Amaro, domiciliado en Peñarroya-Pueblónuevo, calle Cervantes, 41 (Córdoba).

D. Diego Paredes Nogales, domiciliado en Peñarroya-Pueblanuevo, calle Umbría, 2 (Córdoba).

D. José García Ortega, domiciliado en San Javier (Murcia).

D. Anastasio Pajares Marcos, domiciliado en Magallanes, 34 (Santander).

D. Eduardo Escobedo Gómez, domiciliado en Bárcena de Pie de Concha (Santander).

D. Fausto Varela Carvajal, domiciliado en Llanes, Cueto Alto (Oviedo).

D. Juan Marí Torres, domiciliado en Santa Eulalia del Río (Baleares).

D. Juan Amengual Ballester, domiciliado en Algaida, calle Cuartel 4.º, número 4 (Baleares).

D. Rafael Juan Carlos, domiciliado en Santa Eulalia, Finca San Fulgencio (Baleares).

D. Juan Juan y Ferrer, domiciliado en Santa Eulalia del Río, calle San Juan deu Frassesch (Baleares).

D. Simón Barroso Marín, domiciliado en Cumbres Mayores (Huelva).

D. Juan Fernández Luis, domiciliado en Minas de Riotinto, calle de Oviédo, 24 (Huelva).

D. Enrique Ramírez Martínez, domiciliado en Minas de Riotinto, Plaza Zaragoza, 2 (Huelva).

D. Juan Boñano Mora, domiciliado en Minas de Riotinto, Plaza Doctor Letamendi, 18 (Huelva).

D. Lorenzo Cruz Ortiz, domiciliado en Minas de Riotinto, calle Víctor Hugo, 24 (Huelva).

D. Manuel de Mora Valles, domiciliado en Minas de Riotinto, calle Víctor Hugo, 21 (Huelva).

D. Antonio Luna González, domiciliado en Minas de Riotinto, calle de Don Tomás, 4 (Huelva).

D. Lope Ramírez Martín, domiciliado en Monte Carrascal, Venturada (Madrid).

Dña. Manuela Flores Fernández, domiciliada en Margaritas, 14, Madrid.

Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos legítimos menores no emancipados.

D. José Fernández Martín, domiciliado en Umbrete, Sevilla, 5 (Sevilla).

D. Luis Zapatero Butragueño, domiciliado en Abades, 18, Madrid.

D. Cándido de la Vega Pacho, peón caminero, domiciliado en Cea (León).

D. Francisco Romero Jaime, domi-

miciliado en el barrio de la Atalaya, Villanueva de Algaidas (Málaga).

D. Romualdo Bartolomé Rodríguez, domiciliado en Luanco-Gozón (Oviedo).

D. José Charneco Alvarez, domiciliado en Don Jorge, 3, Minas de Riotinto (Huelva).

D. Ricardo Camporro Palacio, domiciliado en Peña Rubia, Sama de Langreo (Oviedo).

D. Ricardo Fernández Merediz, domiciliado en Fuente del Prado, 3, Oviedo.

D. Manuel Carrasco Pérez, domiciliado en San Javier, calle de Caláveira (Murcia).

D. Juan Esteban Maya Barazabal, domiciliado en Elizondo, Valle del Baztán (Navarra).

D. Claudio Gallego Chamizo, domiciliado en Valdetorres, Valdivia, 12 (Badajoz).

D. Manuel Terrado Bruna, domiciliado en Falda de Archanda (particular de Abásolo), Bilbao.

D. Cándido Montes Fernández, domiciliado en Lieres, Siero (Oviedo).

D. Antonio Mari Cardona, domiciliado en "Can Casetas", Santa Eulalia del Río (Baleares).

D. Manuel Martínez Ramos, domiciliado en Minas de Riotinto, San Carlos, 31 (Huelva).

D. Francisco Trillo Campillo, domiciliado en el Cerro de Andévalo (Huelva).

D. Julián Hernández Montero, domiciliado en Madrid, Gaztambide, 50, solar.

D. Víctor Gumiel Virlán, domiciliado en Madrid, Eloy Gonzalo, 9, 3.º

D. Vicente Lozano y Freijo, domiciliado en Madrid, Francos Rodríguez, número 18, 1.º

Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padres de diez hijos menores no emancipados.

D. Jaime Arrom Yabrés, domiciliado en Sancellas, Las Confitas, 101 (Baleares).

D. Miguel Vidal Baños, domiciliado en el taller de torpedos del Arsenal, Cartagena (Murcia).

D. Miguel Arrijuvia Arrachea, domiciliado en Izurita, Elizondo (Navarra).

D. Juan Flores Martínez, domiciliado en San Fernando, Constitución, 186 (Cádiz).

D. Domingo Domínguez Jiménez, domiciliado en la estación del ferrocarril de Moriscos (Salamanca).

D. Marcelo Herrero Amatriaín, domiciliado en Arnedo, calle de la Picota (Logroño)

D. Damián Llamas Caballero, domiciliado en Villanueva de Algaidas (Málaga).

D. Eustaquio Valdor Mazo, domiciliado en Santander, Alonso Guillón, 57, 11 hijos; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.153.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. José García Timán, de Villanueva de la Vera-Oscura (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Lara Rico, de Torre-donjimeno (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. León Lorca Chicote, de Osa de la Vega, Santo, 3 (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcos Timau Martín, de Villanueva de la Vera (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Lema Caamaño, de Mugia (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Lista Vázquez, de Portor-Negreira (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Zubigaray Bilbao, de Castillo Elejabeitia (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Almunia Abril, de Espiús, Luchana, 3 (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Muñoz Dueñas, de Madrid, María Teresa, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Alvarez Gutiérrez, de Antequera, Cuesta de Flores, 6 (Málaga). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Bellido Granados, de Marbella (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Suja Caballero, de Esparragosa de la Serena, Sevilla, 14 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Alonso y del Moral, de Escalonilla-Azafranal (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Vivas García, de Usagre, Puente, 30 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Martínez Suárez, de Luarca, parroquia de Barcia (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Arca Logreira, de Marín-Riestra (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Antón Hernández, de Pedrosilla de los Aires, Las Eras de Avila, 21 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Arboleya Montes, de Bimenes, parroquia de Suárez (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Arévalo García, de Fuentelespino Haro-Romeral (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Alonso Núñez, de Pólvora, 6 (Valladolid).—Número de hijos, ocho.—Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Bagur Torres, de Ciudadela, Purísima, 6 (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Leonardo Correas Alvarez, de Robledillo de la Vera-La Plaza (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Carnero Gallego, de Céspedes (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Villares López, de Casarrubia del Monte-Empedrada (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pego Pego, de Ortigueira, parroquia de la Senra (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez Alvarez, de San Miguel de Videira, Ayuntamiento de Manzaneda. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicasio Martín Sanz, de Rodilana, Teso, 15 (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Jiménez Montero, Peregrino, 24, Málaga.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Gámez Sorrosal, Fernández de los Ríos, 1, Madrid.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Valdeolivas, de Santander.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Santamaría, Ribera del Manzanares, lavadero 71, Madrid. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Ventaja Abad, de Fondón (Almería). —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Uría Fernández, de Cartes (Santander). —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Benigno Alonso Pérez, de Llaneza (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ginés Egea López, Juan de Mariana, Madrid.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Urbano Machuca, de Marbella, Huerta de la Palma (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardino Tenorio Vaquero, de Calzada de Oropesa (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Samanes Uriz, de Valtierra (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Alonso Martínez, de Oviedo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Martín Ateca, de Munguía-Zubiaga (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Montero Tabernero, de Madrid, General Oráa, 31.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Mora-Magín, Calvo, 8, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Andrés Sanz, plaza del Puente de Segovia, 1 (parador), Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Barajas García, Tejar del Olivar, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Pascual Tudela, Aledo (Murcia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Robustiano Alvarez Nava, Bimenes-Viñay (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Pastor Labajos, paseo de los Pontones, 17, Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Soto Velarde, de Trujillanos (Badajoz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Marcos Estéfano González, de La Puebla de Arganzón, extramuros, caseta ferrocarril del Norte número 472-708.—Número de hijos, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ramón Cobano Vázquez, de Puebla del Río, extramuros (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Acuña Caneiro, de Manzanaeda (Orense).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fabián Cazarra Guillén, de Gislain, Baranco, 13 (Huesca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Cuevas Gallardo, de Marbella (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Castillo Rodríguez, de Almodóvar del Campo-La Fuente (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Cristóbal Escolta, de Ateca, San Miguel, 27 (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Bueno Pajares, de Comera, Serran, 1 (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Castro Ruano, de Atarfe-Santa Adelaida (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Franco Caballero, de Cistierna (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Fernández Rodríguez, de Gredilla de Ledano (Burgos).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Cuenca Ayuso, de Collado Mediano, Tornillar, 1 (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Pasamar Giraldes, de Calcena (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Sebastián Pérez, de Sumpiaque, Las Eras, 18 (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Solench Bernados, de Vilajuiga, casilla de la Plana (Gerona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Braulio Alvarez Vázquez, de Mie-

res-Acebedo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Belmonte Alvarez, de Cardenete, El Horno de Abajo, 37 (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Baluja Otero, Santiago de Compostela, Lamas de Abad, 27 (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Bañares Ureña, Camarena, Travesía de la Presa (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Barredo Lavandera, Mansilla de las Mulas, Plaza de la Leña, 18 (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Carlos Baute León, San Miguel Garañaña (Tenerife).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Santos Castaño, S. Agustín, 71 (Badajoz).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Aguilar Prieto, Sacedón, Olmillo, 16 (Guadalajara).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Abín Menéndez, Mieres, Parroquia de Seana (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Navas Baena, Doña Mencía, Pilarito, 15 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Leis, Mugia (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Aparicio Pajares, Sahaún de Campos (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Carmen Iglesias Portela, Cangas (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Secundino Alvarez Fernández, Cabrillanes, Piedrafitra (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Alonso Gutiérrez, Sama-

de Langreo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Arboleya Suárez, Bimenes, Parroquia de Suárez (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Inda Miguelena, Almandoz, Valle Baztán (Navarra).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Rafel Avila Jiménez, Purchis, Selva Florida, 26 (Granada).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Venancio Arriola Cuevas, Castro Urdiales (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Almendro Arquez, Leganés, Extramuros Huerta de los Frailes (Madrid).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Brenes Sánchez, Arahál Assensio Martín, 14 (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

BUNOS

Señor Director general de Previsión social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.154.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Miguel Jordán Guix, Jefe de Negociado de primera clase de la Delegación de Hacienda de Valencia.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (a y b).

D. José Manuel Iceta Azaldegui, Mi-quelete del Ayuntamiento de Guipúzcoa, con residencia en Eibar.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (a y b).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.155.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes in-tereados por los señores que en ésta se relacionan; todos los cuales han solici-tado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Sub-sidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la con-sideración de concurrir en los peticio-narios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, conce-diéndoles los derechos que a continua-ción se especifican, a los señores si-guientes:

D. Alejo Millán Camino, Médico ti-tular de Aguilar de Campoó (Palencia). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (a y b).

D. Enrique Alvarez Sanz, Médico ti-tular de Valdestillas (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conce-den los beneficios del artículo 9.º (a y b).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Mi-nisterio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Minis-terio el fallecimiento del súbdito es-pañol Andrés Huerga, de cuarenta años de edad, de estado soltero, ocu-rrido el día 10 de Febrero de 1927, en Jacinto Arauz (Pampa Central), a con-secuencia de un accidente del trabajo, habiéndose depositado en la Caja Na-cional de Jubilaciones y Pensiones de aquella ciudad la indemnización cor-rrespondiente, a reclamar por sus causahabientes, con la documentación en regla, antes del 10 de Febrero del próximo año, en cuya fecha vence el plazo de reclamación.

Madrid, 6 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Minis-terio el fallecimiento de los súbditos españoles Eugenio Luengo, de treinta años de edad, soltero, ocurrido el día 8 de Octubre último; José Andrade, de cincuenta y cinco años de edad, ocu-rrido en el mes de Octubre próximo pasado; Fidel Martínez, de cincuenta y siete años de edad, ocurrido en el mes de Octubre último; Manuel Me-néndez, de sesenta y cinco años de edad, ocurrido el día 11 de Octubre último.

Madrid, 6 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-adminis-trativo.

Pleito número 9.054.—La Sociedad "Agustín Iza y Compañía" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 15 de Julio de 1927 sobre pago de derechos de almacenaje de mercancías en el puerto de Bilbao. (Bilbao.)

Núm. 9.055.—D. Francisco Polo Avil-net contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto de 1927 sobre modificación de las oposiciones para Ayudantes de gratificación. (Madrid.)

Núm. 9.056.—D. Antonio García Be-nítez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Agosto de 1927 sobre concesión de gratificación. (Madrid.)

Núm. 9.057.—D. Felipe Velázquez Vera contra acuerdo del Tribunal eco-nómico-administrativo de 13 de Sep-tiembre de 1927 sobre condonación de multas. (Madrid.)

Núm. 9.058.—D. José Vacas Suárez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Ago-sto de 1927 sobre su separación del servicio. (Madrid.)

Núm. 9.059.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra acuer-do del Tribunal económico-administra-tivo de 29 de Julio de 1927 sobre de-volución de prima del carbón impor-tado de Inglaterra. (Madrid.)

Núm. 9.060.—D. Juan Linares Igle-sias contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1927 sobre conce-sión de las líneas de automóviles de Santiago-Vigo y Lalín-Orense a don Juan Linares. (Coruña.)

Núm. 9.061.—La Sociedad "El Pro-greso" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Septiembre de 1927 sobre amplia-ción de la mina "Virgen de la Salud".

Núm. 9.062.—El Ayuntamiento de Valencia contra la Real orden expe-dida por el Ministerio de la Goberna-ción eo 31 de Agosto de 1927 sobre cuota de participación en el impuesto de cédulas personales. (Valencia.)

Núm. 9.063.—D. Julio Casanoca y Casteras contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo sobre liqui-dación de derechos reales por con-cepto de compraventa. (Barcelona.)

Núm. 9.064.—La Sociedad Productos Pirellé contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Julio de 1927 sobre aforo de unos aros de acero. (Barcelona.)

Núm. 9.065.—Doña Visitación Maes-tre Zapala contra la Real orden ex-pedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Agosto de 1927 sobre rescisión de contrato con pérdida de fian-za. (Murcia.)

Núm. 9.066.—Asociación general de Ganaderos del Reino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Agosto de 1927 so-bre inclusión de terrenos en la zona de montes protectores de la provincia de Segovia.

Núm. 9.067.—El Ayuntamiento del Puerto de Santa María contra acuer-do de la Junta liquidadora de 20 de Junio de 1927 sobre liquidación de débitos y créditos de dicho Ayunta-miento. (Cádiz.)

Núm. 9.068.—D. Salvador Poses Bos-quet contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Agosto de 1927 sobre taponamiento de pozos. (Castellón.)

Núm. 9.069.—Los Hacendados del Mediodía de la Huerta de Murcia con-tra la Real orden expedida por el Mi-nisterio de Fomento en 7 de Noviem-bre de 1927 sobre concesión al Ayun-tamiento de Alcantarilla para derivar de la acequia de Bourevas la cantidad de 15 litros de agua por segundo

Lo que en cumplimiento del artícu-lo 36 de la ley Orgánica de esta juris-dicción, se anuncia al público para el

ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
 Madrid, 30 de Noviembre de 1927.
 El Secretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de San Sebastián, a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, Teófilo Apesteguía Azurmendi, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el 22 de Agosto de 1924, con ocasión del combate sostenido en la posición de Hoj y Bebel Cobba (Ceuta), ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. número 94), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927. El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma leal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, quinta Regiones, y Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada Ptas.	OBSERVACIONES
Recluta	José Marina Aguilera	Caja de Recluta de Jaén.	16 Febrero 1923	586	Jaén	1.000,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Idem	Antonio Maldonado Maldonado	Caja de Recluta de Almería	27 Mayo 1925	809	Almería	1.000,00	Idem.
Idem	Arturo Gil Menéndez	Caja de Recluta de Albacete	21 Julio 1925	377	Albacete	81,25	Como comprendido por analogía en la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , número 213).
Idem	El mismo	Idem	14 Septiembre 1926 ..	395	Idem	81,25	Idem.
Idem	Antonio Rosel Martínez	Caja de Recluta de Calatayud	10 Marzo 1926	269	Zaragoza	225,00	Como comprendido en la Real orden de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Veterinario segundo	D Fulgencio Portero Rodríguez	El Tercio	11 Febrero 1922	275	Avila	500,00	Como comprendido en la Real orden de 22 de Julio de 1916 (<i>Diario Oficial</i> núm. 164).

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Bernabé Benedé Pomar y termina con Miguel Pensabene Oliver, pertenecientes a los reemplazos que se indican,

están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser rein-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Bernabé Benedé Pomar	1924	Castellón	Valencia
Pedro Serra Pujol	1924	Barcelona	Barcelona
Sebastián León Marco	1924	Idem	Idem
Manuel Soriano Fábrega	1927	Idem	Idem
Carlos Oller Roselló	1925	Idem	Idem
Alberto Font y Carbó	1924	Idem	Idem
Francisco Baltasar Llucía	1924	Idem	Idem
Emilio Arnó Santos	1924	Idem	Idem
Manuel Arias Barbado	1924	Idem	Idem
Francisco Crexells Vallhonrat	1924	Idem	Idem
Delfín Cabré Ossó	1924	Idem	Idem
Pedro Alsius Masgrau	1924	Idem	Idem
Alberio Roca García	1927	Moncada y Reixach	Idem
Andrés Codina Castell	1924	Roda	Idem
Teodoro Ibáñez de Aldecoa e Ibáñez de Aldecoa	1924	Lequeitio	Vizcaya
Pedro Vidal Galindo Avilés	1924	Santa Marta de Magasca	Cáceres
Salvador Velayos Jiménez	1924	Muñotello	Avila
Bernardo Prieto García	1924	El Ferrol	Coruña
Miguel Pensabene Oliver	1927	Palma de Mallorca	Baleares

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Ricardo Mosquera Rino como Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz y en nombre de la misma, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que en la instancia se expresa que la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz posee unas inscripciones de origen desconocido, cuyos intereses cobra, aplicándolos a atenciones de la misma, y que la mencionada Junta acordó en sesión de 8 de Julio último solicitar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de tales inscripciones:

Resultando que el capital representativo de las mismas asciende a la cantidad de 7.033,45 pesetas, perteneciente a las siguientes Fundaciones: Hospital de Torres de Miguel Sesmero, de Arroyo de San Serván y de Hornacho. Obra pía de D. Luis Picazo, Vinculo de doña María Carrasco y Hospitales de Guareña, Cinco Llagas de Guareña, Villalba, Castuera y Fuenlabrada de los Montes:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 31 de Diciembre de 1918, dispone que se apliquen las rentas de las inscripciones referidas a la Junta provincial de Beneficencia, pero debiendo conside-

rarse hecha esa aplicación con carácter provisional y subordinado, por tanto, a la posible reconstitución en el porvenir de los establecimientos benéficos propietarios de las láminas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el producto del conjunto de bienes cuya aplicación ha sido encomendada a la Junta de Beneficencia de Badajoz ha de invertirse, dado el carácter del organismo, a fines esencialmente benéficos y, por consiguiente, de los enumerados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que los bienes procedentes de Instituciones benéficas que forman el conjunto referido se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del objeto benéfico, pues así lo dispone la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación de 31 de Diciembre de 1918:

Considerando que, en su consecuen-

cia, no existe persona interpuesta entre los fines benéficos y los medios, desde el momento en que la Junta de Beneficencia habrá de atenerse a las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación a los efectos de la administración que le ha sido encomendada:

Considerando que, dadas estas circunstancias, procede conceder la exención del impuesto de personas jurídicas a las láminas administradas por la Junta de Beneficencia de Badajoz, exención que subsistirá hasta que se determine la procedencia de los bienes, en cuyo caso, la entidad propietaria vendría obligada a solicitarla respecto a sus bienes:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas el capital de 7.033,45 pesetas importe de las láminas de origen desconocido, cuya administración se ha encomendado a la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz, por Real orden de 31 de Diciembre de 1918, con la restricción establecida en el quinto Considerando."

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

tegrada; la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo

a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927. El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones y de Baleares.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mez	Año			
Valencia, núm. 39.....	15	Febrero.....	1924	620	Castellón.....	500
Barcelona, núm. 53.....	7	Febrero.....	1924	1.223	Barcelona.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1924	5.046	Idem.....	500
Idem.....	20	Abril.....	1927	2.297	Idem.....	500
Idem.....	25	Mayo.....	1925	1.285	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1924	3.928	Idem.....	1.000
Barcelona, núm. 54.....	17	Enero.....	1924	4.647	Idem.....	500
Idem.....	5	Febrero.....	1924	725	Idem.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1924	2.623	Idem.....	500
Idem.....	16	Enero.....	1924	4.587	Idem.....	1.000
Barcelona, núm. 55.....	25	Enero.....	1924	5.993	Idem.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1924	3.237	Idem.....	500
Tarrasa.....	28	Julio.....	1927	4.908	Idem.....	500
Manresa.....	13	Febrero.....	1924	2.998	Idem.....	500
Surango.....	5	Febrero.....	1924	255	Idem.....	500
Cáceres.....	6	Febrero.....	1924	138	Idem.....	500
Avila.....	12	Febrero.....	1924	274	Idem.....	500
El Ferrol.....	14	Febrero.....	1924	635	Idem.....	1.000
Palma.....	29	Julio.....	1927	1.782	Idem.....	500

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Juan Antonio García Collantes, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación Escuela instituida por D. Vicente Prieto Quintanilla en el pueblo de Los Llanos:

Resultando que dicho señor en 14 de Abril de 1844, y ante el Escribano D. Juan de la Lomba, erigió y constituyó una Escuela de instrucción primaria en el barrio de Los Llanos del pueblo de Penagos para jóvenes de ambos sexos, dotándola de un capital de 48.000 reales:

Resultando que D. Vicente Prieto Quintanilla, por testamento otorgado en 27 de Septiembre de 1850, instituyó herederos a todos los pobres de Penagos, disponiendo que sus albaceas formaran inventario de sus bienes y después de cumplidas las mandas pías se compraran anualmente 200 celemines de maíz para ser distribuidos entre los pobres; que dejada de cumplir la voluntad del testador se incoó expediente, habiéndose por fin llegado a una transacción con los herederos, en cuya virtud éstos reconocen el derecho que asiste a los Patronos para incautarse de una finca denominada Peñacastillo, y de un préstamo de 20.000 reales, así como a ceder al Ayuntamiento, que es quien ha suplido los gastos de la Escuela, y pago del Maestro, los intereses de once años que deben al arrendatario de Peñacastillo:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación en 17 de Enero de 1895,

dictó Real orden en la cual clasifica la Fundación como entidad benéfica de carácter particular; nombró patronos de la misma al Ayuntamiento de Penagos, al Cura párroco, al Capellán de la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, a D. Pedro Quintana y al representante del barrio de Los Llanos con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y que se cumpla, respecto a los bienes, lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Abril de 1889 y 17 de Enero de 1890:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 24.500 pesetas en una lámina número 3.034, que produce una renta líquida anual de 784 pesetas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el conjunto de los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto que realiza la Fundación denominada Escuela, en el pueblo de Los Llanos, por D. Vicente Prieto Quintanilla, es esencialmente benéfico ya

que es el de instruir a los niños de ambos sexos gratuitamente:

Considerando que no existe persona interpuesta por hallarse obligado el Patronato a la rendición de cuentas y presupuestos al Protectorado, y no poder, por consiguiente, aquél disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en manifiesta responsabilidad, criterio adoptado por el Tribunal Supremo y por esta Dirección general para determinar la inexistencia de dicha persona interpuesta:

Considerando que el capital fundacional figura en una lámina a nombre de la entidad peticionaria, cumpliéndose así el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes sociales a la realización del objeto benéfico, de acuerdo con las disposiciones citadas:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital de la Fundación denominada Escuela, instituida en el pueblo de Los Llanos (Santander), por don Vicente Prieto Quintanilla".

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.— El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Francisco Alegret y Anguera, Presidente del Real Montepío de San Pedro Pescador, establecido en Barcelona; solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, a favor de dicha entidad:

Resultando que según el artículo primero del Reglamento por que se rige el Real Montepío de San Pedro Pescador, es su objeto ocuparse de todas las operaciones de la carga y descarga de los buques del puerto de Barcelona y auxiliarse mutuamente los individuos del mismo en los accidentes desgraciados que les sobrevengan en el material de empeño de sus rudas tareas; que en otros artículos se expresa que cada asociado satisfará en concepto de cuota mensual la cantidad de dos pesetas, que ingresará en la Caja del Real Montepío, para cumplimentar los fines del mismo, invalidez perpetua y temporal, lesión, fallecimiento y retiro para la vejez; que el Real Montepío será regido por una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Recaudador, un Secretario, un Vicesecretario y ocho vocales visitadores, cuyos cargos son gratuitos y obligatorios:

Resultando que en distintos artículos se especifican las facultades de la Junta, relaciones entre los asociados, socorros que estos han de percibir en cada uno de los casos, etc.:

Resultando que a la instancia se une asimismo, el Reglamento de la Sección de Retiro, Vejez e Invalidez, determinándose la cuantía de los subsidios, gastos del Montepío, altas y bajas de los asociados y relación de los bienes poseídos en la actualidad, que ascienden a la cantidad de 220.090 pesetas, en valores mobiliarios y metálico:

Considerando que el párrafo noveno del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo del presente año, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto especial de personas jurídicas, los bienes muebles pertenecientes a sociedades cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte:

Considerando que el Real Montepío de San Pedro Pescador, establecido en Barcelona, reúne los requisitos mencionados y, por consiguiente, tiene derecho a gozar de la exención establecida:

Considerando que esta clase de aso-

ciaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia particular, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, y, por tanto, no es preciso acompañar el traslado de la Real orden de clasificación, según se preceptúa en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital propiedad del Real Montepío de San Pedro Pescador, establecido en la ciudad de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Felipe Solís Muñoz, en nombre de la Junta de Jubilaciones de la Sociedad obrera La Marítima Terrestre, del puerto de Valencia, solicitando a favor de la misma la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la entidad solicitante es la jubilación de los obreros pertenecientes a la Sociedad obrera La Marítima Terrestre estableciéndose en el Reglamento que, la Junta, con arreglo al dinero que recaude, jubilará el número de socios que crea conveniente, y que por cada cuatro socios que se jubilen, uno de ellos será de los que estén incapacitados para el trabajo, y entre éstos se jubilará al que le toque por sorteo, verificado en Junta general; que cuando ésta acuerde jubilar a un socio más en concepto de anciano, será preferido, sin excusa alguna, el socio de más edad; que para ser jubilado es preciso hallarse al corriente en el pago de las cuotas; que no podrá ser jubilado en concepto de incapacitado ningún socio mayor de sesenta años, los cuales sólo podrán ser jubilados como ancianos; que cuando estuvieren todos los socios jubilados por edad, podrá la Junta jubilar el número de incapacitados que crea conveniente, efectuándolo por sorteo en Junta general de la Sociedad; y que la jubilación será de tres pesetas diarias, pudiéndose aumentar o dis-

minuir esta cifra, dando cuenta a la Junta general:

Resultando que a la instancia se une copia autorizada de los Estatutos de la entidad solicitante, inscrita en el Gobierno civil de la provincia de Valencia:

Considerando que el número noveno del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo último, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte:

Considerando que la Sociedad obrera La Marítima Terrestre, establecida en la ciudad de Valencia, cumple fines de esta índole, por lo que procede acceder a lo solicitado, concediendo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, y, por consiguiente, no se precisa el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la autorización que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas el capital de la Junta de Jubilaciones de la Sociedad obrera La Marítima Terrestre, del puerto de Valencia.

Dios guarde a V. S. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.—El Director general, Conde de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.